# Boletin Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada] capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excep o las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del "Boletin", D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.°; sin cuya órden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I). G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### (CONTINUACION)

Ni desde este sitio, ni en este momento, hemos de ser apologistas ni detractores del Jurado como institucion jurídica, sino tan sólo leales servidores de la ley que lo establece y reglamenta; pero no cabe desconocer que estamos sometidos al medio social en que vivimos, y hasta nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, han de llegar los embates y fluctuaciones de la opinion acerca de puntos que tanto interesan á una porcion considerable de nuestras funciones.

En tales circunstancias, entiendo que nuestro deber está trazado. Consiste en redoblar el esfuerzo para salvar el depósito que se nos ha confiado y dirigir nuestra accion, siempre por medios legales, á poner el oportuno remedio, en cuanto de nosotros dependa, para que nuevos hechos devuelvan la tranquilidad allí donde se hubiere perdido, y en coadyuvar á que renazca la confianza acallando suspicacias y recelos, fruto de decepciones, no siempre bien comprobadas, ó alguna vez de susceptibilidades sociales pasajeras.

Por otra parte, no debe olvidarse que los Jurados que ejercen la magistratura popular no desconocen las apreciaciones que sus veredictos ocasionan, y siguen, en la atención que se consagra á los resultados de todo acto propio, los vaivenes y alternativas de la opinion. Su decoro y persovas

M.E.C.D. 2015

nal prestigio han de afectarse gravemente con esa especie de juicio de residencia que el posible desacierto de un día abra en las columnas de los periódicos, generalizándose despuès más ó menos en las distiutas esferas sociales en que la opinion se revela respecto de los hechos de interés público; y al ver que tienen que desempeñar una funcion que, si augusta, no deja de imponer alguna molestia, entregados á sí mismos, rodeados de una atmósfera hostil que los somete de antemano á una opinion contra ellos prevenida, por que más que su conducta en el caso concreto, se dirigen los perjuicios contra la institucion misma, viéndose, por tanto, privados de la esperanza de alcanzar, si proceden rectamente, aquella pública estimacion, que había de ser, en su caso, la recompensa social única, aparte la moral y de conciencia, de la responsabilidad que aceptan y del sacrificio que se imponen, es natural y humano que su espíritu desfallezca y la hermosa funcion de la administracion de la justicia penal por la sociedad misma, ejercida por todos sus miem bros capaces, como ciudadanos, y no vinculada en una clase profesional, se realice en tales condiciones de enervacion y desaliento, que haga imposible el logro de sus civilizadores

En tal estado de prevencion, son de tomer dos grandes males: uno, que los ciudadanos, por el mismo afàn de eludir la censura de esa preocupacion social, pierdan el equilibrio de sus facultades, se ofusquen y pretendan hallar el acierto, no en los dictados de su conciencia, sino en el eco falaz de una opinion artificial, sin apercibirse del peligro, nada raro por cierto, de que esa opinion, que al parecer invita á los Jurados con peligrosas insinuaciones para seguir determinada senda de rigor ó de lenidad, responda à sus severidades ó á sus benevolencias de juicio con la más despiadada crítica; y otro, que cuando tan duramente se combate la funcion del Jurado por deficiencias ó errores de que nadie en lo humano puede considerarse libre, relegando al olvido en un momento, y por solo error ó debilidad, ejemplos mil de independencia y varonil entereza, dados en defensa de la sociedad y fines de justicia, conseguidos de modo cumplido y perfecto mediante

esta institucion, se amengüe el entusiasmo más acendrado y se prive de todo atractivo a tan prestigiosa investidura.

La funesta consecuencia, por lo pronto, de todo esto será la repugnancia progresiva á ejercerla, de que hablan los Fiscales, segun he podido comprobar en las Memorias de este Centro, haciendo cada vez más dificil encontrar gentes adornadas de las condiciones requeridas que se presten voluntariamente ó que no se resistan, al menos, á cooperar á la administración de justicia con el carácter de jueces populares.

Es decir, que por culpas imputables á todos, podria suceder que se condenara la institucion del Jurado, antes de que se la colocase en condiciones de arraigo y de que se percibieran sus ventajas; condena, á que se llegarìa por un procedimiento inadmisible, y al que tampoco podrían sobrevivir otras instituciones y otros organismos que funcionan con benepiácito y aplauso general. De esta suerte, España sería una excepcion entre las demás naciones y se inferiría á los españoles el agravio de considerarles incapaces de ejercitar y regular ordenadamente un derecho anejo á la soberanía, una de las varias funciones del poder de que otros pueblos se muestran envanecidos y orgullosos.

Y, sin embargo, los Sres. Fiscales á quienes tengo la complacencia de dirigirme, lo saben perfectamente; ni hay razon síria para llegar á tales extremos, ni hay incapacidad de raza ó incompatibilidades de temperamento, que impidan la continuacion en nuestra Patria de un Tribunal cuyo establecimiento no suscitó resistencia alguna y que cnenta diez años de práctica sin que ningun interés, con fundamento bastante, se haya creido abandonado, y sin que se registren, con carácter de sistema, hechos graves que demanden hasta ahora la intervencion del Poder legislativo.

Descontado algún veredicto en que la culpabilidad se haya afirmado ó negado con manifiesto error, aunque sin constar que proceda de malicia, contra la cual la ley otorga recurso expedito y eficaz, veredictos que por sn rareza no merecen figurar en el capítulo de cargos que hubieran de justificar radicales mudanzas, en lo demás el Jurado se desenvuelve con perfecta

normalidad y se mantiene en el fiel de las conciencias honradas y discretas.

Aun cuando estoy recogiendo datos para estudiar lo relativo á los juicios de revision, los ya adquiridos me permiten calcular que son escasos en número; y una de dos, ó los Magistrados y las partes que intervienen en los juicios faltan al cumplimiento de sus deberes, no utilizando la facultad que de modo terminante otorga el art. 113 de la ley especial del Jurado, ó la injusticia de los veredictos no estal que no consienta descansar en la rectitud del Tribunal popular.

En cuanto à la temida incapacidad de los ciudadanos para comprender y resolver los problemas que á su decision se someten, es una creencia infundada y una evidente inexactitud. Esos problemas, aparte la cuestion de culpabilidad—que no significa más que el concepto necesario de la imputabilidad de los hechos que se afirman en el veredicto, -tan inherente á la competencia del Jurado, que sin aquélla no se concibe éste, son relativos á la apreciacion de hechos, de los que se juzga por testimonio de los sentidos y criterio de la razon natural; y para ello, solo se requiere ver y oir, sin que haga falta para nada la sagacidad ni la ciencia de un Juez Letrado, sino la experiencia de la vida, que acaso poseen en más alto grado los simples ciudadanos, que aquellos que, por exigencias de su cargo, viven retraidos de las relaciones usuales en el círculo ó estera de accion en que los procesados se mueven.

Digo todo esto con el fin de restablecer el concepto verdadero de las
cosas, y para que ideas producto de la
impresion más que de la reflexion, de
las que pueden aprovecharse elementos siempre dispuestos á la obra de
desprestigio y demolicion de lo existente, no sean parte á entibiar el celo
del Ministerio público, haciéndole
desmayar en los nobles empeños que
por propia iniciativa y por vigorosa
excitacion de mis antecesores, venía
realizando con respecto á la institucion del Jurado, encomendado en
gran parte á su solicitud.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

### ISNTRUCCION PÚBLICA

Número

Transcurrido el término que se señala á los Ayuntamientos por Circular de 31 de Diciembre último, inserta en el «Boletin oficial», correspondiente al día 3 del actual, para que verificaran el ingreso de las cantidades que adeudan por obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondionte al segundo trimestre del actual año económico, he visto, con sentimiento, que los comprendidos en la relacion adjunta han desatendido las indicaciones que se les hacía, incurriendo en la responsabilidad consiguiente, y dispuesto, como estoy á exigírsela por caantos medios estén á mi alcance, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que si en el tèrmino del quinto día no verifican el ingreso de las cantidades que adeudan, les impondré el máximum de la multa que señala el art. 184 de la ley, con el que desde luego quedan conminados.

Santander, Enero 14 de 1898.

El Gobernador, Francisco Rivas Morenv.

Relacion que se cita

Arnuero Astillero Bareyo Camaleño Castro-Cillorigo Castro-Urdiales con Sámano Cayon Colindres Comillas Corvera Hazas en Cesto Hermandad de Campó de Suso Laredo Limpias Luena Medio Cudeyo Penagos Peñarrubia Pesquera Potes Puente-Viesgo Ramales Rasines Rozas (Las) San Felices de Buelna San Miguel de Aguayo San Pedro del Romeral San Roque de Riomiera Santinrde de Reinosa Selaya Solórzano Tresviso Tudanca Valdeolea Valdeprado Val de San Vicente Vega de Liébana Villaescusa and on sol and reverse Villacarriedo y systemasis agorq Villaverde de Trucios ATTRIBUTE COM TOSTOCION IN TOSTOCIONALES

on del distributions agreements in

Christing Hills

M.E.C.D. 2015

DESTRUCTED BAR SOLDER PLANS

### SECCION DE MINAS

En cumplimiento de lo que determina la Real orden de 27 de Agosto de 1890, se inserta á continuacion la lista de Demasías resultantes de las demarcaciones que ya causan efecto, practicadas por el Ingeniero que suscribe, al objeto de que durante el plazo 60 días puedan solicitarlas los dueños de las minas colindantes, advirtiendo á éstos que transcurrido dicho plazo sin ser pretendidas por ninguno de ellos, serán otorgadas al primer particular que lo solicite,

de masías	Minas entre las que se hallan comprendidas
A I	La Camana núm com ra El Cabo núm 1792 en término de
1	La Camarga, núm. 6275, y El Cabo, núm. 1792, en término de Maliaño, municipalidad de Camargo
1	Segunda Socabarga, núm. 6275, Bernardino, núm. 5643, Jesusa núm. 5663, Demasía á Jesusa, núm. 5887, y Estrella, númer
RUCIAS	6138, en término municipal de Medio Cudeyo.
1	Segunda Socabarga, núm. 6275, Micaela, núm. 5806, Fernanda núm. 5807, y Luz, núm. 5671, municipalidad de Villaescusa
A. Por a	Rotura, núm. 6183, Marte, núm. 20, Aumento á Marte, núm. 20 (núm. 1533), y Lepanto, núm. 4452, en Muriedas, municipali
STEDED D	
areal la rivi	Ana, num. 6209, y Katié, núm. 4510, término municipal de Vi llaescusa.
	Ana, núm. 6209, y la Servidora, núm. 6162, en tèrmino de Villa
enmilares ()	escusa. Ana 2.ª, nùm. 6213, Las Muñecas, nùm. 6131, y Deseada 8.ª, nú
1	mero 4235, en término de Villaescusa. Ana 2.a, núm 6213, y La Servidora, núm. 6162, en término de Vi
day to o	llaescusa. Aurora, núm. 6164. Casualidad, núm. 5548, Lepanto. núm. 4452
1 42779	v Maria núm, 5935, en Muriedas, municipalidad de Camarge
1 480	Aurora, núm. 6164, María, núm, 5935, y la Enganosa, num. 5006 en Muriedas, municipalidad de Camargo.
1	Aurora, núm. 6164, y La Engañosa, núm. 5005, en dicho términ

y municipalidad de Camargo. Segunda Aurora, núm. 6165, La Engañosa, núm. 5005, y María, núm. 5935, en Muriedas, municipalidad de Camargo. Engracia, núm. 6185, María, núm. 5935, Lepanto, núm. 4452, é

Inesperada, núm. 4846, en dicho tèrmino y municipalidad. Revilla, num. 6189, Concha, núm. 6006, y Percance, núm. 6046, en término de Revilla, municipalidad de Camargo.

La Servidora, núm. 6162, Aumento, núm. 5962, y La Ciega, número 4173, en término de Villaescusa. Mariuca, num. 6380, Prevision, num. 3994, y. Salinas de Cabezon,

en término de Cabezon de la Sal. Maria Teresa, núm. 6415, y Antonina, núm. 6020, en término de San Felices de Buelna. María Teresa, núm. 6415, y Demasía á Anita, núm. 3634, en San

Felices de Buelna. Consett, núm. 6374, Kadié, núm. 4510, Estrella, núm. 5138, y

Luz, num. 5694, en término de Villaescusa. Consett, núm. 6374, Fernanda, núm. 5807, Julian, núm. 6064, Aquilina, núm. 1707, Alba, núm. 3889, y Las Moñecas, núme-10 6131, en tármino de Villaescusa.

María, núm. 6371, Aumento á Marte, núm. 20, (uúm. 1533), è Ignacia, núm. 5667, en término de Muriedas, municipalidad de Camargo.

1 Asuncion, núm. 6316, y La Incógnita, núm. 6153, en término de Medio Cudeyo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Santander 3 de Enero de 1898.-El Ingeniero Jefe, ROMAN DE IN-

de la mina «Demasía á Deseada 6.ª», del término de Obregon, ha incoado expediente de expropiacion torzosa de los terrenos superficiales de erial, comunal y arbolado, sitos en los parajes El Rebollar y la Calleja, municipalidad de Penagos, radicantes sobre la expresada mina, por considerarlos necesarios para las obras y labores de explotacion de dicha mina, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 56 de la ley vigente de Minas y 27 de las Bases generales, se procede á la apertura de la informacion necesaria para la declaracion de utilidad pùblica de las obras que han de ejecutarse.

GUNZA.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de

en remembrances mates, and que i de part de partir de la constant pertiretant en constant per misson de partir de pa D. Josè Mac-Lennan, propietario | la vigente ley de expropiacion forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretension entablada puedan los que se consideren perjudicados pros ducir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez dias, contra la declaracion de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 10 de Enero de 1898.

did sauch describer sons block of the

total and as ellivia in obermone,

por solo amor o debilitat, ajderplos

edice independencialy various action

esbattos si ob senotor no somet ac

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO

### SANTANDER

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de Reserva y Juez Instructor de la sumaría que se sigue sobre sustraccion de una cadena á bordo del. «Corconera número 3.»

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven como de diez y ocho á veinte años, que se dice natural de Bermeo ó sus inmediaciones, que en la noche del veinte y siete de Agosto del año último sustrajo una cadena del «Corconera núm. 3, que seguidamente vendió en quince pesetas á Antonio Celayaran, pescador y tripulante de la lancha nombrada «Concepcion», de la matrícula de Motrico, cuya lancha se hallaba al costado de dicho «Corconera», fondeada en la Dársena de Puerto Chico; á fin de que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Madrid» y «Boletin» de esta provincia, se presente dicho joven á prestar indogatoria y responder de los cargos que le resultan en aquella sumaria, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido con las seguridades debidas sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Santander á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.-Vicente Roig.-El Secretario, Arturo Bernardo.

### Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento adquirir por medio de subasta 1600 metros cúbicos de tierra vegetal, con destino al Parque de la Magdalena, la Alcaldia ha dispue to se anuncie aquella en el «Boletin oficial» de la provincia, para el día 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto asciende á 3.200 pesetas, con arreglo al presupuesto y condiciones que se detallan en el expediente, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secreta-

ría municipal.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán las proposiciones en el papel del sello 12.°, con sejecion del siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 100 pesetas, como provisional, debiendo aumentarla hasta 320 pesetas cuando se haya adjudicado la subasta, quedando obligado á las condiciones generales del R. D. de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, ctc., que origine la subasta.

Santander 15 de Enero 1898.—Ricardo Horga.

### Modelo de proposicion

Don N. N..., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida en. .. el día. .. de... de ..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía

de esta ciudad para contratar la adquisicion de tierra vegetal para las obras de la península de la Magdalena, y conviniéndole las condiciones que han de servir de base para la subasta, se compromete y obliga a proporcionar el número de metros cúbicos que se le designen, al precio de.... (en letra y pesetas) el metro cúbico, sujetándose en todo á lo que se prescribe en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina de obras del Ayuntamianto de esta ciudad.

(Fecha y firma del proponente).

### Ayuntamiento de Potes

A fin de proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año econômico de 1898 á 1899, los contribuyentes quelhayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, las relaciones de alta y baja con los documentes justificativos de las mismas, pues transcurrido dicho plazo no serán tenidas en cuenta para este fin.

Potes 12 de Encro de 1898.—Leon G. Llorente.

### Ayuntamiento del Astillero

The same and the s

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes del matadero de este distrito, detada con el haber anual de 398 pesetas y se pondrá por concurso entre los que tengan el título de Veterinarios. El plazo para la presentacion de solicitudes es el de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. En la Secretaría del Ayuntamiento podrán enterarse los aspirantes de las demàs condiciones que so exigen para la provision de este cargo.

Astillero 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomas Tijero.

### Providencias judiciales

DON TEODULFO GIL GUTIERREZ, Magistrado de Audiencia, Juez especial en el sumario sobre embarque de Paulino Estevez, á nombre de Eduardo Lopez

Por la presente requisitoría se cita, llama y emplaza á Paulino Estevez, hijo de Dionisio Estevez Salgado, vecino de Sardio, San Vicente de la Barquera, que embarcó en el vapor «La Navarre», en el puerto de esta ciudad el día veintidos de Setiembre último, con destino á Veracruz, bajo el nombre de Eduardo Lopez, para que dentro de veinte días, desde la insercoin de ésta en el «Beletin oficial» de la provincia 7 «Gaceta de Madrid», comparezca ante el Juzgado de Santander, á prestar declaracion de inquirir en la causa referida y constituirse en prision, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haja lugar y á ser declarado rebelde, segun se tiene ordenado en dicho sumario por no saberse su paradero actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á la policia judicial v autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de referido sujeto procesado con las seguridades necesarias.

Santander, Enero siete de mil ochocientos noventa y ocho.-Teodulfo Gil.-P. S. M., Jesús Escobio.

M.E.C.D. 2015

### CEDULA DE CITACION

Por el señor Juez de instruccion de este partido, se ha dictado providencia en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, expedida en causa sobre hurto contra Miguel Francisco Iriarte Tufiaurre, mandando, como se verifica por la presente, se cite à Vicente Rebolledo Saez, vecino de Mioño, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia primero del próximo mes de Febrero, à las once de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de dicha Audiencia, à fin de prestar declaracion como testigo en el acto del juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro-Urdiales à diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Pa-

DON JULIO GOMEZ SANUDO, Juez municipal de la villa de Cabezon de la Sal y su tèrmino.

Hago saber: Que habiéndose por providencia del día treinta de Diciembre último, acordado la suspension del juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la Superioridad, contra Florentino Fanjul García y Pedro Gonzales Vega, de ignorado paradero, sobre daños causados en la cárcel pública de este Ayuntamiento y cuya suspension tuvo lugar por no haber asistido al acto el Ministerio Fiscal, tengo acordado en el mismo proveído señalar el día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana para la celebracion del mencionado juicio verbal de faltas, contra tales acusados, á quienes por el presente se cita, llama y emplaza, para que el nuevo dia y hora marcada, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal al objeto indicado, apercibidos que de no veriearlo les pararán los perjuicios en que en derecho haya lugar.

Cabezon de la Sal tres Enero milochocientos noventa y ocho.—J. Gomez.-P. S. M., Eulogio Bustamante

### ANUNCIOS PARTICULARES

### LA ALIANZA DE SANTANDER

COMP-NÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdos del Consejo de Administracion se convoca à los señores Accionistas à la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 de Febrero à las cuatro de la tarde, en el salon del Banco Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 7, antes del día 5, de nueve á una de la mañana, y de tres à cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada que acredite su posesion.

Para la representacion de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 17 de Enero 1898.-El Presidente, F. G. Camino

Orden del dia

1.º Aprobacion de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de dos señores Consejeros.

3° Nombramiento de la Comision de revision de cuentas para el año de 1898.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

# Depositaria de fondos provinciales de Santander

### CUENTA DEL EJERCICIO DE 1896-97.

CUENTA del ejercicio del año económico de 189 6 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pages verificades en la Caja de su cargo, saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anteror	6.133 64 561.656 28
Cargo	. 567.792 92
Data por pagos verificados en igual ejercicio	559.351 45
Existencia en mi poder para el ejercicio que sigue	8.441 47

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	Operaciones realizadas en el periodo ordinarto.  Pesetas.	mestre de am-	Total de las operaciones en el ejercicio.  Pesetas.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Rentas Portazgos y barcajes Donativos, legados y mandas Repartimiento Instruccion pública Beneficencia Ingresos extraordinarios Arbitrios especiales Empréstitos Enajenaciones. Resultas Movimiento de fondos ó suplem. Reintegros  Cargo	695 60  » 297.726 41  » 1.951 50 679 50 67.026 23  » 11.334 14  » 612 05  380.025 73	127.378 26 1.218 40 827 » 17.452 90 » 40.644 49 » 25 24	3.169 90 1.506 50 84.479 13 3.169 90 1.506 50 84.479 13 3 3 51.978 63 3 637 29
	PAGOS.			
6 7 8 9 10 11 12 13	Administracion provincial.  Servicios generales Obras obligatorias. Cargas Instruccion pública Beneficencia Correccion pública Imprevistos Nuevos establecimientos Carreteras Obras diversas. Otros gastos Resultas Movimiento de fondos ó suplem.	74.253 42 17.119 20 27.489 58 36.838 84 69.054 11 62.440 90 10 344 » 723 32 » » 11.338 47 18.170 99 »	7.642 08 2.478 53 49.411 24 1 878 59 76.250 19 7.174 79	24.761 28 29.968 11 86.250 08 70.932 70 138 691 09 17.518 79 939 04 » » » » »
	Data	327.772 83	231.578 62	559.351 45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santander 31 de Diciembre de 1897.-El Depositario, Enrique Piñal.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con les asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1897.-El Contador, Casimiro Odriozola .- V.º B.º-El Presidente, Manuel Arredondo.

# 

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 9

PRIMER TRIMESTRI

CONTINUACION

provi Escuelas las y abonadas por descuentos de de las cantidades devengadas RELACION

Núm		Cla			3		The second	מוזוטמת			SCHOOLSE WINNESSECTION	The same of the sa	Charles St. Dec. 1800 1800	Strong Sector organise Comment
iero		ıse (	Sueldo		SITUACION DE	T	ESCUELA	FECHAS	DE LA		DEVENGAD	GADAS EN EL	TRIMESTRE	
	PUEBLOS	MAKSTROS	al trimestre	ದ	Propied	Vacant	Interin	Propied	Interin	10 por 100	9 3 por 100	Vacantes	50 por 10	TOTAL
••••		uela	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	lad	e				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Pfas. Cts.
282 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	Rasines. Idem. Ojebar Idem. Ojebar Idem. Quijas Puente San Miguel Galbardo Reinosa Idem. San Sebastian Cosio. Celis. Riotuerto Idem. Barrio de Arriba Idem. Suesa. Hoz Idem. Suesa. Inlano. Ruente Omoño. Ruente Ucțeda Idem. Suesa. Illano. Ruente Ogarrio. Ruente	Incencio Aparicio.  Clinia Fuentes.  Atanasio Otazu.  Maria Negrete  Regino Saldaña.  Maria Debesa.  Carlos Escalante.  Ninñas  Atanasia Calvo  Ninñas  Atanasia Calvo  Ninñas  Nicolás Calvo y Rodrigo.  Ninñas  Froncicio García.  Prudencio Rodriguez.  Ninñas  Sergio José González.  Ninñas  Prudencio Rodriguez.  Ninñas  Gabina Josefa Higuera.  Marte García Dosa.  Ninñas  Renando Gonzalez Andrés.  Ninñas  Renando Gonzalez Andrés.  Ninñas  Florencio Matanza.  Manuel del Pomar  Elvira Reca.  Ninñas  Nicolás Perez.  Ninñas  Manuel Lbañez.  Manuel Lbañez.  Manuel Lbañez.  Manuel Lbañez.  Ninñas  Aurelia Movellán.  Ninñas  Aurelia Movellán.  Ninñas  Aurelia Sanchez Movellán.  Ninñas  Hipólita Sanchez.  Niñas  Hipólita Sanchez.  Niñas	25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.2	188821212864 4 28882888 888888888888888888888888							0444000000000044001-0000444044444400400440074 01000000000000			11 88811111 880 11 11 880 11 11 880 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
		=			- 0g	<u>,                                    </u>	_							8 60

(Se continuard.)